

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RAD.080013110006-2022-00254-00

DEMANDANTE: ASTERIO TURIANO, LETICIA ISABEL; DOLORES MARIA
Y ALBA ROSA NOVOA ESPEJO

DESAPARECIDO: HECTOR DAVID NOVOA ESPEJO

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte accionante no le dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 Marzo del 2023, el cual se le ordeno que la parte interesada ejecute el emplazamiento ordenado en auto de fecha 07 de septiembre de 2022, termino que se encuentra fenecido. Sírvase resolver.
Barranquilla, Agosto 17 del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto
Diecisiete (17) del Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior, se informa que la parte accionante a través de su apoderado judicial de la parte accionante no le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 Marzo del 2023, el cual se le ordeno que la parte interesada ejecutar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, término que se encuentra fenecido, sin que la parte interesada, haya realizado la carga procesal que le competía.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso establece: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le*

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carta o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Conforme a lo anterior, revisado el proceso que nos ocupa, se tiene que efecto en el auto de admisión de la demanda adiado 7 de septiembre del 2022, se ordenó: Emplácese por medio de edicto al desaparecido, HECTOR DAVID NOVOA ESPEJO y prevéngase a todas aquellas personas que tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado. Dicha publicación deberá hacerse en un periódico de mayor circulación en Bogotá, en uno de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente, o sea en Barranquilla (como el heraldo o la libertad) y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar (Barranquilla), tres veces por lo menos, con intervalos de 4 meses entre cada dos citaciones, de conformidad con el numeral 2º del Art. 97 del Código Civil, en concordancia con el inciso segundo del núm. 2 Art. 583 del C. General Del Proceso.

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte demandante no aportó las publicaciones de los edictos emplazatorios, conforme a la normatividad procesal referenciada que fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho por auto de fecha 30 de marzo del 2023, lo requirió para que enviara las evidencias de la carga procesal solicitada en el auto de admisión de fecha 7 de septiembre, orden impartida que debía realizarla dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de darle aplicación a la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, encontrándose vencido el término contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y no haberse cumplida la carga impuesta a la parte demandante ordenada por auto de fechas Septiembre 7 del 2022 y 30 de marzo del 2023, se ordenará la terminación por desistimiento tácito y ARCHIVAR el presente proceso, por no haber realizado el trámite respectivo a cabalidad. Por lo expuesto anteriormente,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.) Decrétese la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECOIMIENTO a través de apoderado judicial, por no haber cumplido con la carga procesal a cabalidad ordenada mediante proveídos 7 del 2022 y 30 de marzo del 2023.
- 2.) Ordénese el desglose de la demanda presentada.
- 3.) Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- 4.) Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.
- 5.) Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA- estado electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA